CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1003-CONV-033-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUARNE Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO – CPMSBEL.

Entre los suscritos **ELISARAI TORRES ROLDÁN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Guarne, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.206.043, quien obra en calidad de Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del **MUNICIPIO DE GUARNE,** conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de enero de 2024, por una parte y por otra el señor **ARIEL ALEXANDER DIAZ ARDILA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.658.456, en su calidad de Director de establecimiento de Reclusión de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bello, otorgada mediante Resolución 13190 del 20 de diciembre de 2024, quien actúa en nombre y representación legal de **LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO** identificada con **Nit. 811.009.884-7** quien se denominará **CPMSBEL,** se celebra el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución*." **2.** Que la Ley 65 de 1993, determina que es obligación de los Municipios contar con cárceles o pabellones de detención preventiva, para las personas detenidas de esta forma, es decir detenidas preventivamente **3.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **4.** Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **5.** Que la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. **6.** Que el contrato Interadministrativo es el acuerdo de cooperación y de coordinación entre dos o más entidades estatales, con un fin común, destinado al cumplimiento de funciones administrativas o la prestación de servicios públicos, en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad. **7.** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 2005, dispone que es obligación de los Municipios: **"***Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia".* **8.** Que el Municipio de Guarne no cuenta con un establecimiento carcelario, por lo cual indefectiblemente tiene que recurrir a la única posibilidad legal permitida, para cumplir con la obligación de asistir a las personas detenidas preventivamente, por lo cual requiere la suscripción de contrato con **– INPEC - LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL**, para Garantizar el albergue en el Establecimiento Penitenciario, de personas capturadas y/o sindicadas por la presunta comisión de delitos dentro del Municipio de Guarne, El municipio de Guarne se compromete a gestionar los trámites contractuales necesarios con el fin de ejecutar de la siguiente manera. Un equivalente al 30% del valor del contrato que corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS M.L ($60.000.000), para el pago de sobresueldo para el personal que a la fecha de la suscripción del contrato labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bello, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario al momento del acta de inicio del presente contrato, por parte de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Guarne, quien realizará el pago correspondiente a cada uno de los Funcionarios. Por otro lado, el 70% del valor de este corresponde a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (140.000.000) se destinará a la dotación para la población privada de la libertad del establecimiento, y demás elementos de apoyo para la labor misional del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bello – Antioquia **10.** Que por medio de la Resolución 007800 del 14 de octubre de 2021 se reclasificó el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de

Medellín -la Dirección Regional Noroeste N.°5 sede Medellín a **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL,** además se destinaron los pabellones, ejerce vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el marco de la transparencia, la integridad, los derechos humanos y el enfoque diferencial, por lo cual cuenta con plena idoneidad para recibir personas sindicadas en detención preventiva y condenadas por delitos, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial **11.** Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Inciso 1° del literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen. Es por ello que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DETENIDAS EN CA-LIDAD DE SINDICADAS, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AU-TORIDAD JUDICIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del convenio asciende a la **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($200.000.000)**, A este valor se llegó, de acuerdo con la duración del contrato y teniendo como base el valor de sostenimiento de cada interno por OCHO MILLONES DE PESOS M.L ($8.000.000). La cantidad de internos a recibir son 25 personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, para el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Guarne cancelará a través de una dación en pago, Un equivalente al 30% del valor del contrato que corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS M.L ($60.000.000), para el pago de sobresueldo para el personal que a la fecha de la suscripción del contrato labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bello, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario al momento del acta de inicio del presente contrato, por parte de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Guarne, quien realizará el pago correspondiente a cada uno de los Funcionarios. Por otro lado, el 70% del valor de este corresponde a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (140.000.000) se destinará a la dotación para la población privada de la libertad del establecimiento, y demás elementos de apoyo para la labor misional del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bello – Antioquia**. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.** Designar y ejercer la SUPERVISIÓN a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana. **2.** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. **3.** Colocar al servicio del presente Contrato Interadministrativo los recursos técnicos y de información que solicite. **4.** Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte del Contratista de las actividades objeto del contrato. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al Contrato Interadministrativo. **7.** Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la SUPERVISIÓN, quien impartirá recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual se adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del contrato, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Realizar la liquidación del contrato que se suscriba dentro de los términos y en las condiciones establecidas en la ley. **11.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo. **B) OBLIGACIONES GENERALES: a)** Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. **b)** Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. **c)** Garantizar que durante el término de este contrato estará

disponible para ejecutar el mismo. **d)** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso el presente contrato no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE GUARNE. **e)** Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. **f)** Presentar informes de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para el pago de sus servicios en la plataforma del SECOP II. **g)** Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato. **h)** Prestar el Servicio oportunamente con calidad **i)** Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna. **j)** Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control. **k)** Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipiode Guarne ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado. **l)** Estar al día y presentar para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados. **m)** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes. **n)** Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestaspor el contratante, **o)** Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad, **p)** Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 Modelo Integrado de Planeación y Gestión para lo cual el Municipio lo tiene articulado al Sistema Integrado de Gestión. **q)** Dar estricto cumplimiento a las políticas que tiene el municipio de Guarne en cuanto a seguridad y protección de la información, las cuales se encuentran publicadas en la página de la entidad, así mismo garantizar que la información producida y acceso a diferentes plataformas, contraseñas y demás serán entregadas al supervisor en el proceso contractual y una vez termine el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Garantizar la atención de 25 personas privadas de la libertad del Municipio de Guarne, proteger y defender sus derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva. 2.Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente Contrato Interadministrativo.3. Cumplir con las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y contrato suscrito.4. Llevar los registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y con-fiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Apoyar al supervisor de este contrato para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. 6.Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 7.Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad. 8.Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente contrato interadministrativo. 9.Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto de este. 10.Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto. 11. El INPEC debe designar un supervisor del contrato, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de Guarne para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente contrato.12.El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto de este. 13.Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse, o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término pactado, sin que ello impliqué modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto definido. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se ha designado a quien ocupe el cargo de Secretaria de Gobierno y Convivencia ciudadana, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala

la ley, acorde con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado para el Municipio de Guarne y a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente contrato, en la propuesta presentada por la **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL** y en el estudio previo. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato. El supervisor del contrato formulará por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato cuando fuere necesario, así como los logros y necesidades. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en este contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula quinta de este contrato; d) Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de un (1) mes siguiente a su terminación o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION:** El presente contrato NO podrá cederse a persona alguna sin la autorización escrita de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, para la ejecución se requiere de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía del representante legal, formato único de hoja de vida persona jurídica, RUT, contraloría, procuraduría, propuesta, cotización oficial,. Salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, la deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Que para la celebración y ejecución del presente contrato existe disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1151 del 30 de mayo de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Entidad, Rubro Presupuestal Número 2.3.2.02.02.006.2321 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y S. y 2.3.2.02.02.009.2321 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, disponibilidad que se utilizara para dar cumplimiento a la dación en pago, Un equivalente al 30% del valor del contrato que corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS M.L ($60.000.000), para el pago de sobresueldo para el personal que a la fecha de la suscripción del contrato labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bello, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario al momento del acta de inicio del presente contrato, por parte de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Guarne, quien realizará el pago correspondiente a cada uno de los Funcionarios. Por otro lado, el 70% del valor de este corresponde a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (140.000.000) se destinará a la dotación para la población privada de la libertad del establecimiento, y demás elementos de apoyo para la labor misional del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Bello – Antioquia**. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula la representante legal de **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL** Afirma bajo juramento que ni él, ni la institución que representa se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del estado, y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república, o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VEEDURIA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejercen funciones de veedurías ciudadanas cuando este sea requerido, 2) Atender a las

citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando sea convocada. Este contrato estará a disposición de la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el **– INPEC -CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL**, que actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que PROPIEDAD del INPEC, Y DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO: **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL** emplee para la ejecución del mismo, en caso que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra la otra lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento, junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo prestaran merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INDEMNIDAD: CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL** deberá mantener indemne al Municipio de Guarne, sus representantes y asesores libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Guarne por causas y omisiones de **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL**, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías (…) no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía, teniendo en cuenta el análisis de riesgo y que el pago se realiza previo informe de supervisión y recibo a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:** de común acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO - MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento" de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL INPEC pagará a EL MUNICIPIO multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor y serán impuestas previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, EL MUNICIPIO DE GUARNE hará efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO DE GUARNE, suma que será deducida de cualquier pago debido a la **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL** e igualmente podrá proceder judicialmente; se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Guarne, lugar donde la **CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO- CPMSBEL** ejecutará el contrato, pero la reclusión de los sindicados será en la sede Bello-Antioquia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150

de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del INPEC. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. **FIRMA ELECTRÓNICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos”.

Proyectó: Deisy Zuleta Ospina, Profesional Universitario Dirección de Contratación.
Revisó: Luis Camilo Londoño Carvajal – Director de Contratación